



Estatutos

*Asociación
Mahjong Valencia*

Estatutos

Estatutos aprobados por el Acta Fundacional de la Asociación, el 12 de abril de 2017

© 2017, Asociación Mahjong Valencia

Calle de San Roque 11, 9; 46960 Aldaia (Valencia)

Todos los derechos reservados



Estatutos

PREÁMBULO

El juego del Mahjong es un juego de mesa de origen asiático que data del siglo XIX y que tiene millones de jugadores habituales en China, Japón, Singapur, Indonesia y otros territorios de Asia. Desde el año 2005, el Mahjong se juega oficialmente en Europa gracias a la labor de difusión de la Asociación Europea de Mahjong (EMA, por sus siglas en inglés) a la que España se adhirió en 2008.

En Valencia, el juego del Mahjong empezó a jugarse de forma organizada entre 1930 y 1980 en el Ateneo Mercantil de la Plaza del Ayuntamiento. Sus impulsores, y en especial Luís Prats Verdú, quién formalizó un primer reglamento oficial en 1953, ya destacaban el carácter intelectual de este juego, confirmado en la actualidad.

Así pues, siguiendo las tradiciones y el espíritu de aquellos que nos precedieron, declaramos nuestra voluntad de fundar una asociación cultural sin ánimo de lucro que promocióne y difunda la práctica del juego del Mahjong, conforme a las reglas internacionales publicitadas por la Asociación Europea de Mahjong y promoviendo los valores más positivos de la competición intelectual, fundamentadas en el estudio, el entrenamiento, la superación personal, el esfuerzo, y el entendimiento y la armonía entre los pueblos.

Confiando en la iniciativa y la colaboración de los miembros de esta asociación para la consecución de estos objetivos, presentamos los siguientes estatutos por los cuales se regirá la entidad.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación

Se constituye una asociación sin ánimo de lucro con la denominación “ASOCIACIÓN MAHJONG VALENCIA”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2: Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3: Domicilio y ámbito territorial

La asociación establece su domicilio social en la Calle de San Roque número 11, puerta 9; código postal 46960 de Aldaia, en Valencia.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4: Fines de la Asociación

La existencia de esta asociación tiene como fines la promoción, práctica y difusión del juego de mesa de origen asiático conocido como “Mahjong”, tomando como base y referencia las reglas oficiales de la Asociación Europea de Mahjong, así como la de organizar eventos de competición intelectual entre jugadores afines al Mahjong, que no requieran estar federados, ni que deban acogerse a normas de prevención de riesgos o de violencia, ni requieran permisos administrativos especiales.

Artículo 5: Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades públicas, participativas y de carácter social, tales como charlas, talleres, demostraciones y eventos

competitivos de carácter intelectual. También se realizarán publicaciones en papel y medios digitales.

CAPÍTULO II: PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6: Quién puede formar parte de la Asociación

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, que deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7: Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurrido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 8: Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9: Clases de asociados

La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- Socios simpatizantes: son los socios que estén interesados en los fines y actividades de la Asociación, pero no abonen las cuotas previstas por la Asociación. Pueden participar en las actividades de la Asociación y recibir información sobre los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno y Representación.
- Socios numerarios: son los socios que ingresan de forma voluntaria, aceptando el abono de las cuotas previstas por la Asociación, con la aprobación del Órgano de Representación y la ratificación de la Asamblea General, en los términos que establece el artículo 6. Tienen todos los derechos y obligaciones de los artículos 7 y 8 y pueden participar con voz y voto en la Asamblea General, así como ser

elegidos como miembros del Órgano de Representación, en los términos y condiciones que establecen los artículos de los Capítulos III y IV de estos Estatutos.

- Socios fundadores: son los socios que firmaron el acta fundacional de la Asociación y su condición se establece de manera indefinida mientras no causen baja de la Asociación. Comparten los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios, pero se les reserva el derecho adicional de asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Órgano de Representación.

- Socios de honor: son los socios que, por iniciativa del Órgano de Representación y decisión de la Asamblea General con mayoría cualificada, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales y, por motivos de méritos especiales o reconocimiento, se les concede este título. Tienen los mismos derechos que los socios numerarios, pero se les exime de la obligación de abonar las cuotas previstas por la Asociación. Debido a esta excepción, los socios de honor carecen de capacidad de voto en la Asamblea General, aunque siguen conservando su derecho a voz, y no pueden ser elegidos como miembros del Órgano de Representación. La condición de socio de honor no es incompatible con la de socio numerario si dicho asociado decide voluntariamente abonar las cuotas de la Asociación. En este caso, el socio de honor conservará todos los derechos y obligaciones en las mismas condiciones que los socios numerarios.

Artículo 10: Baja en la Asociación

Son causas de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 11: Sanciones

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13: Periodicidad de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por iniciativa del órgano de representación o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo a una tercera parte de la totalidad.

Artículo 14: Convocatorias de la Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea Gene-

ral se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 15: Constitución de la Asamblea General

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, teniendo que celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

Así como adoptar los acuerdos referentes a:

1. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
2. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
3. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Modificación de los Estatutos.

6. Disposición y enajenación de bienes.
7. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
9. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales: los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y siempre y cuando se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV: EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16: La Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado “Junta Directiva”, formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y el/la Tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas; es decir, que cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurrido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 17: Periodo de mandato y reelección

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 18: Facultades de la Junta Directiva

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la

Asamblea General.

11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19: Periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 20: Funciones del Presidente de la Junta Directiva

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de

representación.

3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Artículo 21: Funciones del Tesorero de la Junta Directiva

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Órgano de Representación, conforme se determina en el Artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 22: Funciones del Secretario de la Junta Directiva

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23: Patrimonio Inicial y presupuestos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en cero euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias y/o legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 24: Destino de los beneficios económicos

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25: Sostenimiento económico y Ejercicios

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26: Cuentas económicas y disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27: Disolución de la Asociación

La asociación se disolverá:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 28: Periodo de liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación. La entidad conservará su entidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursar ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a entidades públicas, sociales y/o benéficas que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y en las demás personas que obran en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29: Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

